

DGP

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 43/2024

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : FERNANDA PLAZA TAUCARE
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-112-2023
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medida provisional que indica.

FECHA : 31 de enero de 2024

I. Identificación del titular y de la unidad fiscalizable

El Sr. Heraldo Parra Pincheira, Cédula de Identidad N° 9.130.644-1 (en adelante, "Titular"), es titular de la actividad "Escombrera Familia Parra Humedal Vasco Da Gama" (en adelante, "Proyecto"), asociada a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, "unidad fiscalizable" o "vertedero"). Dicha unidad fiscalizable se localiza en el fundo El Boldal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

Figura 1. Ubicación unidad fiscalizable



Fuente: Informe de fiscalización Ambiental DFZ-2023-2167-VIII-SRCA.



El referido Proyecto consiste en la operación y mantención de un vertedero ilegal donde se disponen residuos de distintos tipos (especialmente sólidos no peligrosos y peligrosos), para lo cual, a su vez, se realizan actividades de relleno de material de áridos en el Humedal Vasco Da Gama (en adelante, “Humedal”).

Cabe hacer presente que como se apreciará en las siguientes figuras, el Proyecto se emplaza sobre parte del Humedal, que forma parte de la red de humedales del Sitio Prioritario Sistema Humedal Paicaví-Tucapel Bajo - Vasco da Gama - Rocuant – Andalién¹, de gran importancia ecosistémica para la región, dado que en el área se ha constatado la presencia de fauna silvestre clasificada en categoría de conservación y de baja distribución, destacándose las especies de baja movilidad y de distribución acotada *L. schroederi*, *R. arunco* y *C. gayi*, categorizadas como vulnerables (VU) y que al mismo tiempo son clasificadas como endémicas, lo que determinaría su cualidad de recurso escaso y único. De igual manera, se relevan las poblaciones de *P. thaul* y *B. taeniata* las cuales están clasificadas como casi amenazadas (NT) y las poblaciones de Cuervo de pantano (*Plegadis chihi*), clasificado como casi amenazada (NT) y considerado como una especie poco común en Chile². Por tanto, “*el humedal corresponde a zona de alto valor ecológico para una diversidad de especies, como así también provee de servicios ecosistémicos; de regulación, provisión y culturales*”³.

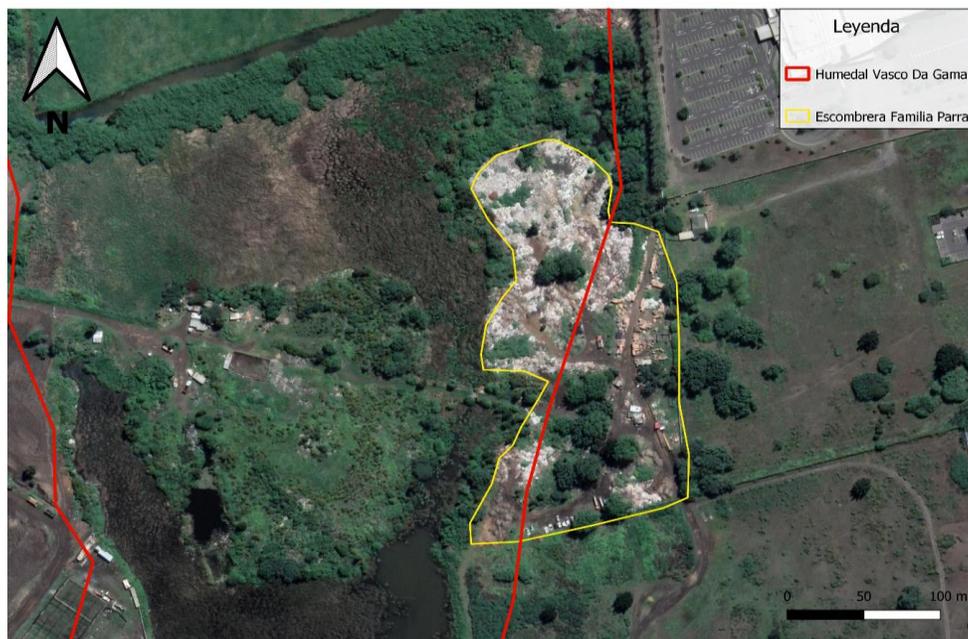
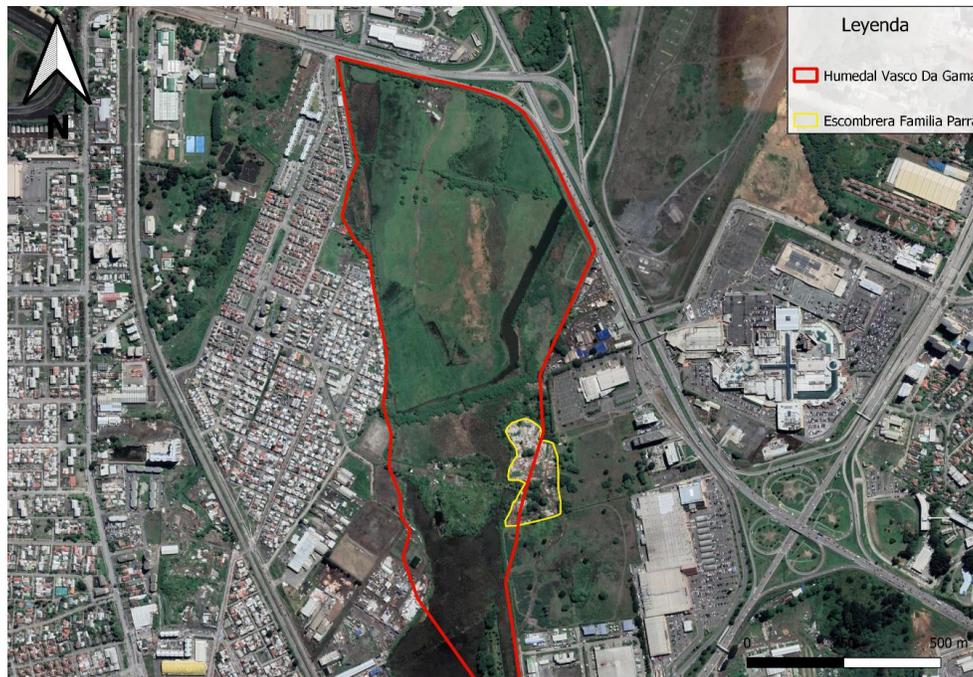
¹ Declarado a través de Oficio Ordinario DJ N° 191422/2019, de 15 de abril de 2019. Como antecedente de esta declaración se tiene el Oficio Ord. N° 190893/2019 del SEA, en el que dicho servicio define que desde la fecha en el que Ministerio del Medio Ambiente informó el espacio geográfico de los humedales Paicaví, Tucapel bajo y Rocuant Andalién –entre los que se encuentra el humedal Vasco Da Gama– y, por ende, se definió el polígono de protección de estos, es que se considera como sitio prioritario para la conservación en el contexto de la evaluación ambiental de los Proyectos por parte del SEA. Asimismo, se tiene presente el Oficio Ordinario N° 67, del 23 de enero del 2019 en el que el SEREMI de Medio Ambiente Región del Biobío, deriva los polígonos georreferenciados de los humedales ya indicados.

² Todos estos antecedentes fueron recabados a través del estudio desarrollado por la Municipalidad a través del “Expediente Humedal Urbano Vasco Da Gama” del año 2022.

³ Ord SEREMI MMA N° 183/2022 de fecha 19 de mayo de 2022.



Figuras 2 y 3. Polígono del Humedal y del vertedero



Fuente: Imagen 4 y 5 Resolución Exenta N° 1/Rol D-112-2023.



II. Denuncias, fiscalizaciones y medida provisional pre procedimental

A. Denuncias

Con fecha 4 de septiembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Hualpén (en adelante, “Municipalidad”), denunció ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) la ejecución de rellenos en el Humedal Vasco Da Gama, el cual corresponde a un sitio prioritario para la conservación de biodiversidad, pudiendo constituir una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”). Esta fue registrada por esta Superintendencia bajo el ID 87-VIII-2019.

Posteriormente, con fecha 14 de julio de 2020, la Municipalidad derivó una denuncia ciudadana, presentada por Luisa Valenzuela Martínez, en la que se informa sobre efectos negativos al sitio prioritario para la conservación, asociado al Humedal Vasco Da Gama, solicitando se resolviera el incumplimiento a normas ambientales respecto a dichos efectos, siendo registrada por la SMA con el ID 69-VIII-2020.

Luego, con fecha 4 de abril de 2022, fue ingresada una nueva denuncia en contra del Titular, presentada por Luisa Valenzuela Martínez, informando de intervenciones al interior del Humedal, traducidas en el relleno constante de este, asociados a actividades que deberían ingresar, a su juicio, al SEIA de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 letra p) y s) de la Ley N° 19.300, siendo registrada por la SMA con el ID 124-VIII-2022.

Inmediatamente después del inicio del procedimiento sancionatorio, con fecha 9 de mayo de 2023, Luisa Valenzuela Martínez, ingresó una nueva denuncia en contra del Titular de la unidad fiscalizable, la que fue registrada con el ID 233-VIII-2023 a través de la cual informa que, pese a las exigencias dictaminadas por la Superintendencia, el Titular ha seguido interviniendo el Humedal.

Luego, con fecha 11 de mayo de 2023, fue ingresada una nueva denuncia ciudadana en contra del Titular, a nombre de Carla Torres Valdebenito, en la que informa sobre movimientos de escombros al interior de este, a través de una retroexcavadora. Esta fue registrada con el ID 239-VIII-2023.

Finalmente, con fecha 11 de mayo de 2023, esta SMA recibió una nueva denuncia interpuesta por Julio Leyton Espinoza en contra del Titular, producto de los movimientos realizados a través de una retroexcavadora, realizados el día 09 de mayo de 2023, registrada por esta SMA con el ID 241-VIII-2023.



B. Inspecciones ambientales

a) Inspecciones de fecha 6 de octubre de 2020 y 8 de abril de 2022

Con fecha 6 de octubre de 2020 y 8 de abril de 2022, fiscalizadores de la SMA realizaron dos actividades de inspección ambiental en terreno y un examen de la información disponible sobre la unidad fiscalizable, de lo que se dejó constancia en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2022-709-VIII-SRCA (en adelante, “IFA DFZ-2022-709-VIII-SRCA”).

Luego, con fecha 13 de abril de 2023, la Fiscalía de la SMA, mediante Memorándum de derivación interno N° 19, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), el IFA DFZ-2022-709-VIII-SRCA. En dicho informe se indicó que el día 6 de octubre de 2020, los fiscalizadores de la SMA pudieron observar el relleno del humedal, así como la operación de una retroexcavadora y el tránsito de camiones tolva, desde donde se realizaría disposición de escombros en el área. Luego, la actividad de fiscalización se vio interrumpida debido a las amenazas a la integridad física del fiscalizador por hechos de terceros vinculados al proyecto, impidiendo su ingreso al área intervenida.

La actividad verificada en dicha inspección se desarrollaba en propiedad de la empresa Madesal SpA⁴ -predio Rol N° 346-05309-022- la que fue requerida de información a través de Resolución Exenta N° OBB 42/2020. Este requerimiento fue respondido mediante carta de fecha 17 de agosto de 2020, en la que dicha empresa incorporó antecedentes, exponiendo que el Proyecto desarrollado en la unidad fiscalizable no eran de su responsabilidad, por tratarse de acciones ejecutadas por parte de Heraldo Parra Pincheira en el contexto de una toma ilegal de terrenos de su propiedad. Para sustentar lo anterior, acompañó los siguientes documentos: (i) copia de la querella RIT 550-2007; (ii) el fallo del Juzgado de Garantía de Talcahuano y la Corte de Apelaciones de Concepción respecto de la querella RIT 550-2007; (iii) parte del expediente de causa rol C-4224-2009 seguida ante el Primer Juzgado Civil de Talcahuano; y, (iv) parte del expediente de la causa rol 58-2013 de la Corte de Apelaciones de Concepción. De estos antecedentes se colige que, luego de juicios de lato conocimiento, se ordenó judicialmente, al Titular y su familia, restituir el predio de propiedad de Madesal SpA, el cual corresponde a aquel donde se ejecuta el Proyecto objeto de esta solicitud. Sin embargo, pese a haberse realizado el lanzamiento el año 2015, el Titular lo habría ocupado nuevamente⁵.

Posteriormente, el día 8 de abril de 2022, fiscalizadores de esta SMA, acompañados por personal de la Delegación Presidencial Biobío; de Carabineros de Chile; de la Ilustre Municipalidad de Hualpén; de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, todos de la Región del Biobío, concurrieron nuevamente a la unidad fiscalizable, específicamente al área en la que se visualizaron intervenciones en la inspección del día 6 de octubre de 2020. Además, se constató que Heraldo Parra Pincheira estaba a cargo de la actividad desarrollada en el vertedero. Asimismo, intentaron concurrir al interior del área rellena y donde se mantendría el vertedero ilegal,

⁴ La que informó que era comunera en la propiedad con la empresa Forestal Comaco S.A.

⁵ Según querella RIT 572-2018.



sin embargo, se trataba de una zona inestable por el tipo de mezcla de residuos y escombros dispuestos de forma artesanal, por lo que no pudieron caminar por los bordes del relleno.

Los residuos que eran dispuestos en el humedal, según se observó en terreno, correspondían a una mezcla de residuos sólidos y escombros, además de ramas, materiales en desuso de construcción y demolición, y de residuos calificados como peligrosos -focos halógenos-⁶ por la normativa sanitaria, tal como se pueden visualizar en las siguientes imágenes:

Imagen 1. Construcción de zanja y escarpe de terreno del humedal



Fuente: fotografía 5 IFA DFZ-2022-709-VIII-SRCA.

⁶ Respecto a estos residuos, se pudo observar que en el sector oeste existía agua aflorada, que tenía contacto directo con estos residuos.



Imagen 2. Vista general del vertedero y relleno



Fuente: fotografía 3 IFA DFZ-2022-709-VIII-SRCA

Por último, en relación al análisis de antecedentes disponibles del caso, se pudo verificar que el relleno y vertedero no correspondía a un proyecto que haya sido sometido a evaluación ambiental, más bien se asociaba a una actividad carente de autorizaciones, y, por tanto, no autorizada ni por los propietarios de los terrenos utilizados para este fin, ni por la Autoridad Sanitaria⁷, y, que, además, no poseía permisos municipales⁸ o sectoriales. En consecuencia, su conformación no se ajustaría a ningún diseño, lo que le ha permitido crecer desorganizadamente en altura y extensión, además de no poseer ningún tipo de medida de mitigación que se haga cargo de efectos que dicha actividad podría generar, tales como impermeabilización, barreras o sistema de canalización que impidan el ingreso de escombros o residuos sólidos y líquidos al humedal.

b) Inspecciones de fecha 9 y 11 de mayo de 2023

De forma posterior al inicio del procedimiento sancionatorio, los días 9 y 11 de mayo de 2023, funcionarios de esta SMA, realizaron nuevas actividades de inspección ambiental a la unidad fiscalizable. El motivo de la fiscalización correspondió a una actividad no programada originada por las denuncias ciudadanas ingresadas el 9 y 11 de mayo de 2023, vinculadas a las actividades desarrolladas por el Titular al interior del Humedal Vasco Da Gama, en las que se habría mantenido la intervención de dicho humedal, pese al procedimiento sancionatorio seguido en contra del Titular.

⁷ Lo que consta por la información proporcionada en terreno por la SEREMI de Salud de Biobío, en actividad de fiscalización de fecha 8 de abril de 2022.

⁸ Según da cuenta la Ilustre Municipalidad de Hualpén a través de las denuncias ingresadas ante esta Superintendencia.



Así, con fecha 27 de julio de 2023, la División de Fiscalización de esta SMA, derivó a la DSC el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2167-VIII-SRCA (en adelante, “IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA”), que da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por esta SMA a la UF, a raíz de inspección desarrollada entre los días 9 y 11 de mayo de 2023.

c) Inspección de fecha 10 de enero de 2023

Con fecha 10 de enero de 2024, funcionarios de esta SMA, realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al vertedero. El motivo de la fiscalización correspondió a una actividad no programada, desarrollada de oficio por esta Superintendencia en apoyo técnico de la Policía de Investigaciones de Chile y la Fiscalía Regional de Concepción.

Así, con fecha 18 de enero de 2024, la División de Fiscalización de esta SMA, derivó a DSC por medio de Memorándum N° 2855/2024, el acta de inspección ambiental correspondiente a la actividad de fiscalización efectuada el día 10 de enero de 2024.

C. Medida provisional pre-procedimental

En atención a los hallazgos constatados en las inspecciones de 6 de octubre de 2020 y 8 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Regional del Biobío de esta Superintendencia, por medio de Memorándum N° 2, de 5 de abril de 2023, solicitó a la Superintendente del Medio Ambiente la dictación de medidas provisionales.

Estas fueron ordenadas con fecha 10 de abril de 2023, mediante Resolución Exenta N° 624 (en adelante, “Res. Ex. N° 624/2023”), decretando las siguientes medidas pre-procedimentales en contra del Titular, de conformidad con lo dispuesto en letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación: (i) *Prohibición de recepción de desechos externos de todo tipo para su disposición en predios localizados en el Humedal Vasco Da Gama y en su zona circundante; y, (ii) Presentación de un proyecto de retiro de residuos en el humedal, desde el eje del canal proyectado hacia las riberas del cauce, considerando su disposición en sitios finales autorizados.*

Lo anterior, atendido el riesgo inminente al medio ambiente por parte de las actividades desarrolladas por el Titular, verificadas en las fiscalizaciones realizadas por esta Superintendencia, de las que resultó evidente que la ejecución del proyecto, sin los resguardos necesarios para este tipo de actividades, podían afectar al entorno del humedal de manera negativa, en especial a su ecosistema y las especies que habitan en este. Al respecto, se tuvo presente la falta de un proyecto de ingeniería y de medidas de contención que evitaran una alteración física y química de los componentes bióticos y sus interacciones. Ello, atendiendo a que, en base a la configuración actual de la actividad, el humedal está directamente expuesto a los residuos que la escombrera recibe.



Como medio de verificación de la medida (i), la resolución dispuso que el Titular debía registrar mediante un cuaderno o acta del ingreso de vehículos al predio, las patentes, marcas y modelo de vehículos, así como la cédula de identidad y el nombre de sus conductores, debiendo acreditar el motivo de su ingreso y la empresa o persona particular en razón de la que se realiza el mismo. Luego, respecto a la medida (ii) se ordenó que el referido proyecto fuera preparado por un especialista en la materia, debiendo acreditar sus competencias.

D. Fiscalización medida provisional pre-procedimental

Con fecha 12 y 20 de abril de 2023, fiscalizadores de la SMA concurren a terreno a inspeccionar la unidad fiscalizable a fin de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas mediante Resolución Exenta N° 624/2023. Al respecto, el día 3 de mayo de 2023, la División de Fiscalización derivó a DSC, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2023-1198-VIII-MP (en adelante, "IFA DFZ-2023-1198-VIII-MP"), que detalla las actividades de inspección ambiental y el examen de información realizado por esta SMA en el marco de las referidas medidas, que concluyeron que el Titular habría persistido en el ingreso de residuos al vertedero. Asimismo, transcurrido el plazo otorgado para la remisión de antecedentes requeridos, estos no fueron ingresados.

III. **Procedimiento sancionatorio Rol D-112-2023**

Con fecha 5 de mayo de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-112-2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2023"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-112-2023, con la formulación de cargos al Titular por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. En este contexto, la presente solicitud se relaciona principalmente con el Cargo N° 1, el cual se reproduce a continuación:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
1	Ejecutar, sin Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice, un proyecto de relleno y disposición de residuos sólidos, dentro de: 1.1 Un Humedal declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad; 1.2 Un Humedal ubicado dentro del límite	Ley N° 19.300 Artículo 8 <i>"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".</i> Artículo 10 <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán</i>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
	urbano, generando su alteración física y química.	<p><i>someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]</i></p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita [...];</i></p> <p><i>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”.</i></p> <p>Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>Artículo 3: <i>Tipos de proyectos o actividades.</i> <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales [...]</i></p>

Fuente: Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2023

Cabe señalar que el **cargo N° 1** fue clasificado como grave, conforme a lo dispuesto en el literal a) del N° 2 del artículo 36 de la LOSMA, que establece como infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que “*Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación*”.



Asimismo, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-112-2023, formuló un segundo cargo, por infracción al artículo 35 literal I) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA, el cual se reproduce a continuación:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Medida Provisional
2	No cumplir con las medidas provisionales pre-procedimentales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, decretadas por la Res. Ex. N° 624/2023.	<p>Artículo 48 de la LOSMA:</p> <p><i>“Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:</i></p> <p><i>a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.</i></p> <p><i>f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor”.</i></p> <p>Resolución Exenta N° 624/2023</p> <p>“RESUELVO:</p> <p>PRIMERO: ORDÉNESE a don Heraldo Jesús Parra Pincheira, rut 9.130.644-1, domiciliado en con domicilio en la escombrera ubicada en el humedal Vasco da Gama, comuna de Hualpén, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</p> <p>1. Prohibir la recepción de desechos externos de todo tipo para su disposición en los predios localizados en el humedal Vasco da Gama y su zona circundante. Para verificar su cumplimiento, se deberá llevar un registro diario, mediante cuaderno o acta, del ingreso de vehículos al predio. Deberán registrarse patentes, marca y modelo de los vehículos, así como también la Cédula de Identidad y nombre de sus conductores, quienes deberán declarar el motivo de su ingreso, y la empresa o persona particular en razón de la que se realiza el mismo. Se deberán presentar los antecedentes recabados mediante oficina de partes, mediante una única presentación, al terminar la vigencia de las medidas en comento. La prohibición durará los 15 días hábiles de vigencia de la presente medida.</p> <p>2. Presentar un proyecto de retiro de residuos en el humedal, desde el eje del canal proyectado hacia las riberas del cauce, considerando su disposición en sitios finales autorizados.</p>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Medida Provisional
		<i>Este documento deberá ser preparado por un especialista en la materia, quien deberá acreditar sus competencias mediante la presentación de currículum vitae y otros antecedentes que considere relevantes. El titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su presentación [...]"</i>

Fuente: Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2023

El **cargo N° 2** también fue clasificado de grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 literal f) de la LOSMA, que prescribe que son infracciones graves *“los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: [...] f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia”*.

Además, se hace presente que, a la fecha del presente memorándum, el Titular no ha presentado Programa de Cumplimiento ni Descargos, habiéndose vencido el plazo legal otorgado para realizar ambas actividades.

Luego, esta Superintendencia por medio de Resolución Exenta N° 2/Rol D-112-2023, de 17 de agosto de 2023, incorporó al expediente sancionatorio las tres denuncias ingresadas en contra del Titular y el informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-2167-VIII-SRCA.

Asimismo, la interesada del procedimiento ingresó tres presentaciones ante esta Superintendencia, de fecha 2 y 7 de noviembre, y 11 de diciembre de 2023, en la que informó que el Titular ha persistido en el ingreso de residuos al área del Humedal.

Por lo anterior, a través de Resolución Exenta N° 3/Rol D-112-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, se tuvieron por presentados los escritos ingresados por la interesada, de noviembre y diciembre de 2023. Además, se ofició a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, al Registro Civil y al Servicio Electoral para que dichas reparticiones informaran de otros domicilios del Titular ante la dificultad para su notificación en el vertedero.

Finalmente, por medio de la resolución previamente indicada, en razón de lo dispuesto en el artículo 52 de la LOSMA, se ofició al Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”), a la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante, “SEREMI de Salud”), para que, en el marco de sus competencias, pudieran informar a la SMA de aspectos técnicos que asistieran a la Fiscal Instructora en la investigación del caso. Aquello determinó la suspensión del procedimiento sancionatorio, en consideración a lo establecido en el artículo 9 inciso cuarto de la Ley N° 19.880, debido a que los antecedentes requeridos al MMA, DGA y SEREMI de Salud Región del Biobío, se estimaron indispensables para la resolución del caso.



A la fecha del presente memorándum, se han recepcionado los siguientes oficios: (i) Oficio Ordinario N° 2193, de 17 de enero de 2024, de Carabineros de Chile; Oficio Ordinario N° 732, de 18 de enero de 2024, del Registro Civil e Identificación; y, Oficio Ordinario N° 36, de enero de 2024, del Servicio Electoral, en los que informaron los domicilios del Titular, registrados por dichas entidades; y, (ii) Oficio Ordinario N° 1532, de 24 de enero de 2024, de la SEREMI de Salud Región del Biobío, que informó sobre las fiscalizaciones y sumarios sanitarios seguidos en contra del Titular y da cuenta de antecedentes asociados a estos. Además, a través de este se dio cuenta que el vertedero no contaba con ningún tipo de autorización sanitaria.

IV. Nuevos antecedentes

Con posterioridad al inicio del procedimiento sancionatorio, interesados y terceros han efectuado presentaciones y nuevas denuncias ante esta Superintendencia, que darían cuenta del crecimiento del vertedero al interior del Humedal, lo que determinó la realización de nuevas inspecciones ambientales en la unidad fiscalizable. Entre estas presentaciones, se ingresó un escrito por parte de Luisa Valenzuela, interesada del procedimiento sancionatorio, en la que solicita a esta SMA el ejercicio de acciones para el cumplimiento de la legislación ambiental. Estos antecedentes, se detallan a continuación:

A. Nuevas denuncias ingresadas en contra del Titular

Tal como se identificó en el capítulo II.A de este memorándum, después del inicio del procedimiento sancionatorio, con fecha 9 de mayo de 2023, Luisa Valenzuela Martínez, ingresó una nueva denuncia en contra del Titular de la unidad fiscalizable a través de la cual informa que, pese a las exigencias dictaminadas por la Superintendencia, el Titular ha seguido interviniendo el Humedal. Al respecto, señala que el día 9 de mayo del presente año pudo identificar el ingreso de una retroexcavadora hacia el humedal, la que posteriormente fue visualizada haciendo movimientos de escombros dentro del lugar. Luego, observó la maquinaria distribuyendo los residuos, ocupando más hectáreas en el lugar, lo que estaría generando graves consecuencias para el humedal (pérdida de calidad biológica).

Luego, con fecha 11 de mayo de 2023, fue ingresada una denuncia ciudadana en contra del Titular, a nombre de Carla Torres Valdebenito, en la que se solicitó una fiscalización en el Humedal Vasco Da Gama, en el sector denominado Escombrera Familia Parra del humedal, dado que el día 11 de mayo de 2023 habrían identificado movimientos de escombros al interior de este, a través de una retroexcavadora.

Finalmente, con fecha 11 de mayo de 2023, esta SMA recibió una nueva denuncia interpuesta por Julio Leyton Espinoza en contra del Titular, producto de los movimientos realizados a través de una retroexcavadora, realizados el día 9 de mayo de 2023, la que habría distribuido los residuos existentes en la unidad fiscalizable, en los términos identificados para las denuncias precedentes.



B. Presentaciones de la interesada del procedimiento sancionatorio

Con fecha 2 de noviembre de 2023, la interesada del procedimiento Luisa Valenzuela Martínez, ingresó una presentación en la que informa que el Titular ha ampliado la zona de relleno del humedal Vasco Da Gama, y, además, sigue ingresando residuos al interior de la unidad fiscalizable. Adjunta a su presentación un documento en PDF en el que acompaña fotografías e imágenes satelitales de la unidad fiscalizable. Además, adjuntó tres fotografías fechadas sin georreferenciación de un camión ubicado al interior del vertedero.

Luego, el día 7 de noviembre de 2023, la interesada realizó una nueva presentación ante esta SMA, a través de la cual informó sobre el ingreso de dos camiones a la unidad fiscalizable, lo que a su juicio sería indicativo de la continua intervención del “humedal Vasco Da Gama”, solicitando a la Superintendencia ejercer acciones para el cumplimiento de la legislación ambiental. Junto a su escrito, acompañó 3 fotografías (sin fecha ni georreferenciación).

Además, con fecha 11 de diciembre de 2023, la interesada presentó un escrito, en virtud del cual informó la existencia de nuevos antecedentes respecto a la actividad desarrollada por el Titular en la unidad fiscalizable. Sobre aquello, declaró el ingreso de una retroexcavadora en un área utilizada por Erminda Parra Pincheira, hecho que fue denunciado y fiscalizado recientemente por parte de esta SMA. Además, informó sobre el ingreso de camiones y retroexcavadoras en el vertedero y un aumento en la intensidad de los rellenos del humedal vasco de gama, en sectores con mayor sensibilidad ecológica. Por lo anterior, solicitó que estos antecedentes sean analizados por la SMA, y, además, que se le informe la vía idónea para acompañar videos. Este escrito fue acompañado por 5 fotografías fechadas, pero sin georreferenciación y una imagen satelital de la unidad fiscalizable.

C. Nuevas actividades de inspección ambiental

a) **Inspección del día 9 y 11 de mayo de 2023**

Tal como se identificó en el capítulo II.B de este memorándum, luego del inicio del procedimiento sancionatorio funcionarios de esta SMA realizaron nuevas actividades de inspección ambiental a la unidad fiscalizable los días 9 y 11 de mayo de 2023. El motivo de la fiscalización correspondió a una actividad no programada originada por las denuncias ciudadanas singularizadas previamente, vinculadas a las actividades desarrolladas por el Titular al interior del Humedal Vasco Da Gama, en las que se habría mantenido la intervención de dicho humedal, pese al procedimiento sancionatorio seguido en contra del Titular.

Así, con fecha 27 de julio de 2023, la División de Fiscalización de esta SMA, derivó a DSC el IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA, ya singularizado, que da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por esta SMA a la UF, a raíz de inspección desarrollada entre los días 9 y 11 de mayo de 2023.



En virtud de esta nueva fiscalización, el IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA concluye que los hallazgos asociados al Cargo N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-112-2023, se han mantenido por parte del Titular verificándose que la situación de la escombrera o vertedero ilegal se habría incrementado indicando que *“sigue expandiéndose en área y en altura. Con lo cual los efectos sobre el ecosistema se están incrementando en su significancia y disminuyendo la posibilidad de revertir el impacto sobre el suelo, fauna y flora ripariana”*.

La siguiente figura, permite graficar de mejor manera estos antecedentes, donde se pueden visualizar nuevos puntos de acopio de residuos y rellenos en el humedal:

Figura 4. Nuevos acopios y rellenos en el humedal.



Fuente: IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA

b) Inspección del día 10 de enero de 2024

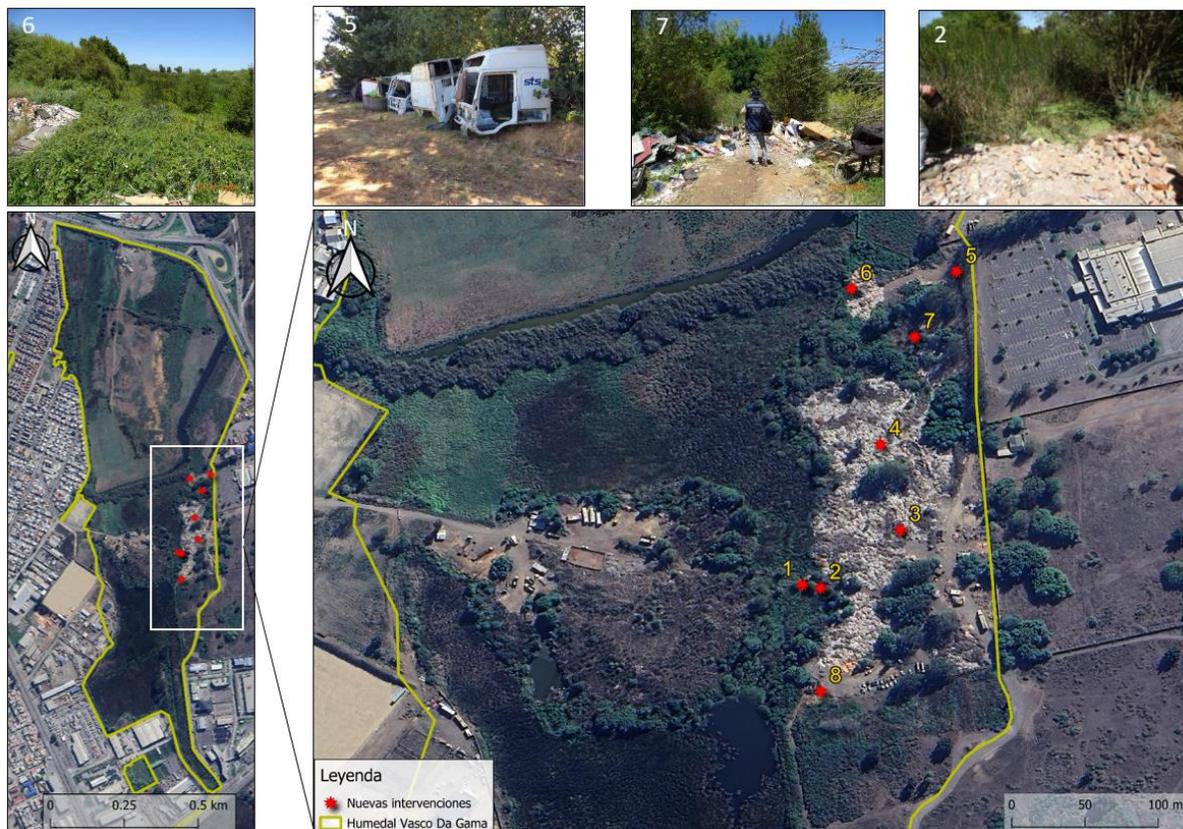
Con fecha 10 de enero de 2024, funcionarios de esta SMA, realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al vertedero. El motivo de la fiscalización correspondió a una actividad no programada, desarrollada de oficio por esta Superintendencia en apoyo técnico de la Policía de Investigaciones de Chile y la Fiscalía Regional de Concepción.



Así, con fecha 18 de enero de 2024, la División de Fiscalización de esta SMA, derivó a DSC por medio de Memorándum N° 2855/2024, el acta de inspección ambiental correspondiente a la actividad de fiscalización efectuada el día 10 de enero de 2024.

A través de dicha acta, los fiscalizadores constataron que una camioneta intentaba ingresar al vertedero con carga de escombros y material terrígeno para ser dispuesta en el lugar. Asimismo, como parte de esta diligencia, los fiscalizadores recopilaron evidencia fotográfica en cuatro estaciones claves, tal como se visualiza a continuación:

Figura 5. Nuevas intervenciones en el Humedal Vasco Da Gama



Fuente: elaboración propia en base a imágenes satelitales del vertedero obtenidas mediante Google Earth y fotografías tomadas el día 10 de enero de 2023 en actividad de fiscalización.

Al respecto, se pudo constatar en la estación 1, correspondiente al área cercana al paso sobre el cauce que conecta ambos sectores rellenados del Humedal, que la escombrera permanece en su ubicación, no observándose en esta área un progreso en los puntos 1 y 2 de la figura 5 del presente memorándum. La vegetación en este sector está en crecimiento, predominando en su mayoría maleza y especies oportunistas.



Luego, en la denominada estación 2, perteneciente a la sección de la escombrera consolidada, y que abarca los puntos 3 y 4 de la figura 5 de este memorándum, los fiscalizadores verificaron la presencia de nuevos acopios, señalando que estas áreas continúan utilizándose para rellenar sectores. En este punto, se identificaron acopios de neumáticos, madera y otros residuos de construcción.

Asimismo, en la estación 3, constitutiva del antiguo sector de construcción de plataforma, incluida en la figura 5 de este memorándum a través de los puntos 5, 6 y 7, se evidenció la presencia de nuevos acopios en zonas riparianas del Humedal, conformados por los siguientes residuos: chasis de camiones en desarme; escombros provenientes de demoliciones de colegios de la zona, los que serían recientes dada la ausencia de alumnos en los recintos educacionales; y, escombros provenientes de viviendas o estructuras incendiadas.

Finalmente, en la estación 4, área asociada al estacionamiento de automóviles en desuso, se constató que la plataforma construida se emplea para el desarme de automóviles y vehículos siniestrados de diversos tipos, en la que se observa un aumento en el número de automóviles desde la última actividad de inspección realizada en el lugar, los días 9 y 11 de mayo de 2023.

En consecuencia, los hallazgos detectados el día 10 de enero de 2024, confirmarían la ampliación de áreas afectadas en relación a lo definido en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2023.

V. Análisis sobre solicitud de una nueva medida provisional

El artículo 48 de la LOSMA, dispone que, cuando se haya iniciado un procedimiento sancionatorio, el o la fiscal instructor/a del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente a la Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales dispuestas en dicha normativa.

En este sentido, sin perjuicio de que la efectividad de las infracciones de competencia de esta Superintendencia se debe determinar en el procedimiento sancionatorio en curso, de forma preliminar y sin hacer un prejuzgamiento, es posible señalar que los hechos expuestos en el acápite IV de este memorándum, revelan una situación de riesgo inminente al medio ambiente, lo cual exige de la SMA la dictación de medidas proporcionales al peligro causado, permitiendo su contención de forma oportuna y adecuada.

Luego, del análisis conjunto de los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N° 19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia ordene medidas cautelares corresponden a: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas – *periculum in mora*–; ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida –*fumus bonis iuris*–; y, iii) que las medidas ordenadas



sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes. A continuación, se señalan los fundamentos de hecho y de derecho que hacen procedente la adopción de este tipo de medidas:

A. Daño inminente al medio ambiente y presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida:

A juicio de esta Superintendencia, los dos primeros requisitos para la dictación de una medida provisional merecen ser tratados conjuntamente, dado que, de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción, surge el riesgo que este Servicio debe gestionar adecuadamente, encontrándose conceptualmente entrelazados.

Lo anterior, debido a que el Cargo N° 1 supone la ejecución, sin Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice, de un proyecto que ha supuesto el avance de un vertedero ilegal desarrollado por el Titular, significando el relleno y, por ende, la intervención del Humedal Vasco Da Gama, que forma parte del Sitio Prioritario Sistema Humedal Paicaví-Tucapel Bajo - Vasco da Gama - Rocuant - Andalién. Por tanto, el Proyecto se ejecuta en un Humedal declarado sitio prioritario para la conservación, lo que, a su vez, supone ser reconocido como un área colocada bajo protección oficial, enmarcándose en la exigencia establecida por el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

Al mismo tiempo, el Cargo N° 1 dispone que el Proyecto es ejecutado al interior de un humedal inserto dentro de límite urbano de la comuna de Hualpén, generando presumiblemente su alteración física y química, por lo que también se enmarca en el supuesto determinado en el literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

En este sentido, el desarrollo de actividades que el legislador ha determinado expresamente que son susceptibles de causar impactos ambientales, supone que la ejecución de esta actividad, sin un proceso de evaluación ambiental, necesariamente derivará en un alto riesgo de afectación hacia diferentes componentes ambientales, particularmente el ecosistema del Humedal Vasco Da Gama.

Sumado a lo anterior, los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscal Instructora dan cuenta de que la situación de riesgo al medio ambiente, que dio lugar a una primera solicitud de medida provisional, se ha mantenido en el tiempo, agravándose al aumentarse el área de intervención del humedal.

Sobre aquello, se debe indicar que el Titular incumplió las medidas provisionales dictadas mediante Resolución Exenta N° 624/2023, lo que fue imputado mediante el Cargo N° 2 de la formulación de cargos. Dicha medida, tuvo por objeto impedir el ingreso ilegal de nuevos residuos, en el área en que se encuentra el Humedal Vasco Da Gama.



Asimismo, conforme a los nuevos antecedentes expuestos en el presente memorándum, es posible establecer que, a la fecha, el Titular continúa ejecutando actividades de relleno y acopio de residuos al interior del Humedal Vasco Da Gama, sin la obtención de una RCA favorable⁹, y sin autorización de la SEREMI de Salud para mantener un relleno de este tipo¹⁰, pese al inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra.

En la especie, se ha constatado a través de las inspecciones ambientales del día 9 y 11 de mayo de 2023, así como en la inspección del día 10 de enero de 2024, un aumento de la intervención del Humedal, dado que el relleno y la disposición de residuos, sin ningún tipo de contención, están generando una pérdida de la superficie del humedal y de sus inmediaciones. Ello, a su vez, estaría perturbado el hábitat de especies en categoría de conservación, tales como las especies *L. schroederi*, *R. arunco* y *C. gayi*, categorizadas como vulnerables (VU) y que al mismo tiempo son clasificadas como endémicas, poblaciones de *P. thaul* y *B. taeniata* las cuales están clasificadas como casi amenazadas (NT) y las poblaciones de Cuervo de pantano (*Plegadis chihi*), clasificado como casi amenazada (NT).

En la misma línea de lo anterior, y con el objetivo de evaluar la expansión del vertedero, se llevó a cabo por parte de esta Superintendencia una estimación mediante fotointerpretación para determinar la superficie que muestra algún tipo de alteración antrópica en el Humedal bajo estudio.

En este sentido, para estimar la superficie intervenida posterior a la formulación de cargos, se utilizaron las imágenes del sensor EROS B, con fecha de captura 23 de octubre 2023¹¹. A partir de la información derivada de la imagen, se realizó una delimitación de las áreas intervenidas a través de la figura 6 de este memorándum, en la que se combinó la información obtenida en terreno por parte de los fiscalizadores –a través de las nuevas intervenciones representadas por los puntos numerados–, como también, las características de reflectancia provenientes del vertedero.

⁹ Lo que consta de la revisión del sistema dispuesto por el Servicio de Evaluación Ambiental mediante página web <https://sea.gob.cl/>, en el que a la fecha del presente acto no se ha ingresado a evaluación el Proyecto.

¹⁰ Según informó a esta Superintendencia la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, mediante Oficio Ordinario N° 1532, de 24 de enero de 2024, en respuesta al requerimiento efectuado en el procedimiento sancionatorio Rol D-112-2023.

¹¹ A una resolución de 0,70 m pancromática. Código de imagen: 1A-MBT1-e2_97152_017.



Figura 6. Incremento de la superficie del vertedero



Fuente: elaboración propia en base a imágenes satelitales obtenidas de la aplicación Google Earth y del sensor EROS B, con fecha de captura 23 de octubre 2023.

En consecuencia, para el mes de abril del año 2023, se estimó una superficie de intervención de 2,47 ha, a diferencia del mes de octubre del mismo año, donde se obtuvo una superficie de 2,97 ha intervenidas dentro del Humedal. Es decir, ha existido un incremento de 0,216 ha en un rango de 6 meses, lo que representa un 20% de incremento con respecto a la situación inicial, las que quedan consignadas en la tabla 1 siguiente de este memorándum.

Tabla 1. Variación de superficie en Humedal Vasco Da Gama

Fecha	Abril, 2023	Octubre, 2023	Incremento (ha)	%
Superficie (ha)	2,47	2,97	0,50	20%

Fuente: elaboración propia.



Este análisis revela que el vertedero sigue ejerciendo un riesgo en el sistema del Humedal en el que está ubicado y que ha experimentado un crecimiento a lo largo del tiempo. La detección de una mayor superficie alterada indica no solo la persistencia de intervención, sino también una intensificación en la inminencia del daño que el vertedero genera en el ecosistema circundante.

Luego, en consideración a que las imágenes satelitales de alta resolución y de acceso público presentan limitaciones en cuanto a su resolución temporal, ya que se capturan en intervalos de tiempo prolongados, en este caso, cada varios meses, no fue posible cuantificar el incremento de superficie del vertedero hasta la actualidad.

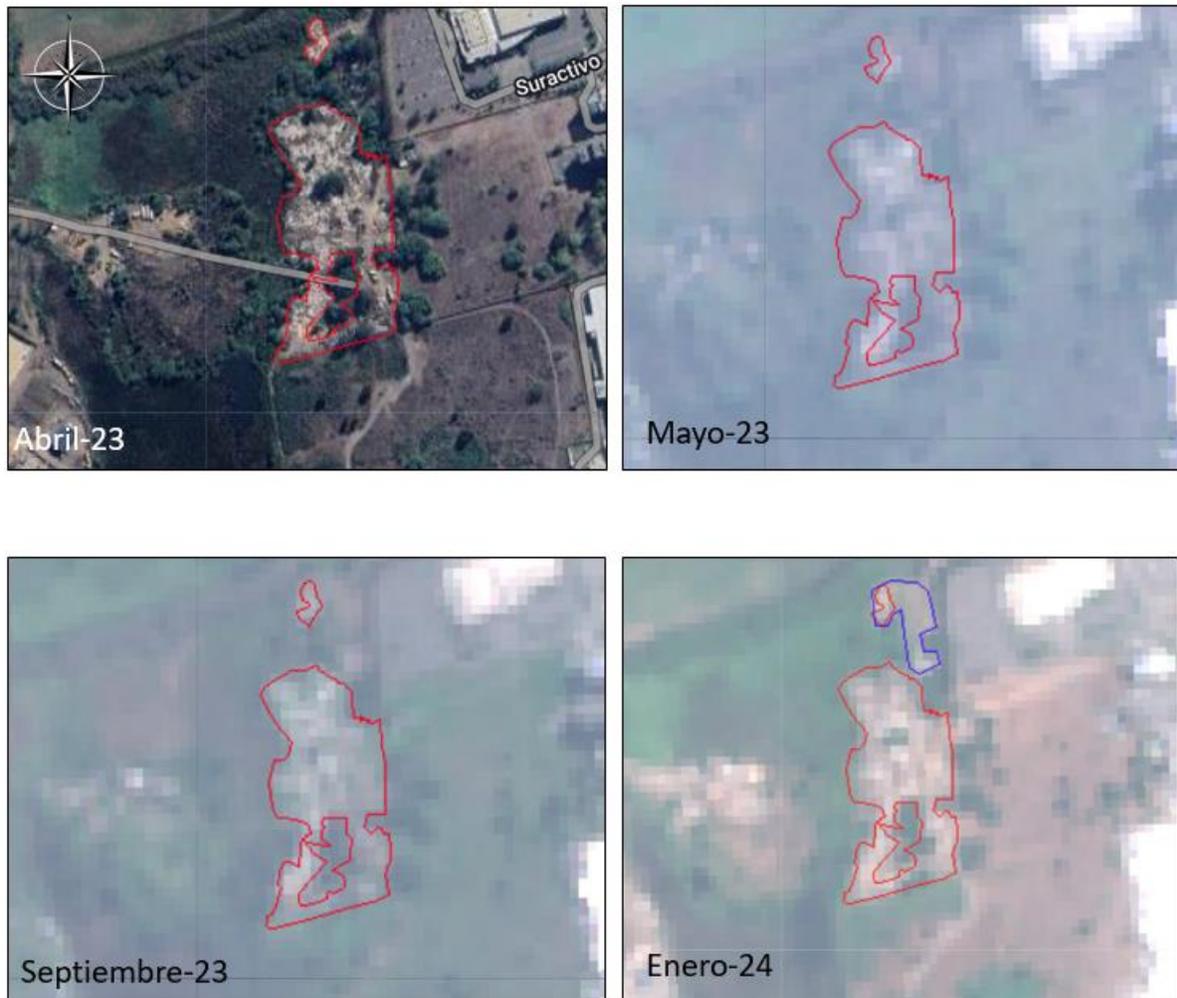
Sin embargo, es factible determinar la permanencia de las intervenciones identificadas anteriormente de forma cualitativa. Para esto, se utilizó una composición RGB¹² de las bandas del satélite óptico Sentinel 2 para el periodo comprendido entre abril de 2023 y enero de 2024 y la distribución espacial del vertedero en abril 2023, que en la Figura 7 de este memorándum se representa a través de polígonos en rojo, para contrastar los cambios a la actualidad.

Las imágenes satelitales permitieron identificar un incremento de la superficie del vertedero en el periodo analizado, particularmente, se destaca el aumento producido en la zona norte del vertedero, que en la figura 7 se representan a través del polígono azul, incrementando aproximadamente 3 veces su tamaño desde abril 2023 hasta enero 2024. Por otro lado, el cambio en la coloración de las imágenes de tonos verdosos a terrosos sugiere una pérdida de vegetación en ambos polígonos, lo que podría ser reflejo del aumento en la intensidad de las intervenciones en el humedal.

¹² Composición RGB refiere a la combinación de bandas rojo (Red), verde (Green) y azul (Blue) de un satélite óptico, lo que permite simular una visualización del espectro visible perceptible para el ojo humano.



Figura 7. Composición RGB para Humedal Vasco Da Gama



Fuente: elaboración propia en base a imágenes satelitales obtenidas del satélite óptico Sentinel 2 para el periodo comprendido entre abril de 2023 y enero de 2024.

Lo señalado adquiere mayor relevancia en tanto, actualmente se está tramitando el procedimiento administrativo pertinente para otorgar protección oficial al Humedal Vasco Da Gama, por solicitud municipal, según consta en el portal dispuesto al efecto por el Ministerio del Medio Ambiente (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-municipales-region-del-biobio/>).

En consecuencia, considerando que se trata de una hipótesis de elusión al SEIA, se está generando un daño inminente al medio ambiente, producto de una actividad que se encuentra al margen del análisis de impactos y de medidas que el ordenamiento jurídico prevé como mecanismo preventivo.

Finalmente, se debe indicar que el Titular no ha presentado antecedente alguno en el procedimiento sancionatorio, manteniendo una conducta contumaz con esta Superintendencia. Esto se traduce en

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



una continua actitud de desacato, tanto por el incumplimiento de medidas provisionales pre-procedimentales, su oposición a las distintas fiscalizaciones desarrolladas por esta Superintendencia, de lo que se ha dejado constancia en las actas de inspección, como por la continuidad, durante el procedimiento sancionatorio, de intervenciones al interior del Humedal.

En definitiva, el actuar del Titular, en cuanto ha seguido ejecutando actividades de acopio de residuos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice ni autorización sanitaria, ha significado un incremento de la situación de daño inminente para el medio ambiente, lo que ha sido reiteradamente denunciado por interesados del procedimiento como por terceros.

B. Proporcionalidad de la medida que se solicita adoptar: Detención del funcionamiento del vertedero

En razón de todo lo expuesto, existen elementos de juicio suficientes para considerar que una medida de detención de funcionamiento del vertedero es la adecuada, atendido al comportamiento del Titular, que de manera sistemática y contumaz ha perdurado con la ejecución del Proyecto y transgredido las medidas ordenadas por esta Superintendencia.

En consecuencia, la prohibición de ingreso de nuevos residuos al interior del Humedal determina, a su vez, no admitir nuevas alteraciones físicas y químicas de los componentes bióticos del Humedal y restringe nuevos rellenos del mismo, por lo que se estima que es la medida proporcional al peligro causado y la que permitirá contenerlo de manera oportuna y efectiva. De lo contrario el Titular continuará con la ejecución del vertedero, extendiendo con ello la intervención del área del Humedal Vasco Da Gama, con la consecuente perturbación del hábitat de las especies identificadas en categoría de conservación, lo que intensificaría el daño ambiental inminente detectado en diversas ocasiones por el equipo fiscalizador de la SMA.

VI. Medidas provisionales que se solicitan

En definitiva, y dado el incumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Resolución Exenta N° 624/2023, el grado de extensión del proyecto los últimos meses y la actitud del Titular, es que se solicita la dictación de la medida provisional del literal d) del artículo 48 de la LOSMA, **de detención del funcionamiento** del vertedero desarrollado por el Titular, ubicado en el fundo El Boldal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío, **prohibiéndose el ingreso de residuos de cualquier tipo**, por un plazo **30 días corridos**. Asimismo, se solicita específicamente que esta contemple un letrero que así lo declare en la reja de ingreso al vertedero. Finalmente, se requiere de la coordinación de rondas periódicas que deberán llevarse a cabo de manera diaria por la 4° Comisaría de Hualpén, inclusive los fines de semana durante la vigencia de la medida.

Medios de verificación: Se debe enviar al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl los siguientes antecedentes:





a) Reporte en el que se acompañe la comunicación respecto a la medida de detención de funcionamiento y prohibición de ingreso de todo tipo de residuos, dirigida a todas aquellas empresas o personas naturales que concurren a disponer residuos habitual o esporádicamente a la unidad fiscalizable, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que ordene la medida.

b) Reporte quincenal con fotografías georreferenciadas y fechadas que acrediten: la existencia del letrero en el acceso de la unidad fiscalizable; y que, durante el periodo de ejecución de la medida, no han ingresado nuevos residuos y aseguren la no intervención de nuevas áreas del Humedal.

c) Informe que dé cuenta de la implementación de la medida, que incluya registros fotográficos semanales que muestren el área de emplazamiento del vertedero durante todo el periodo que comprenda la ejecución de la medida, con indicación de la fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la detención del funcionamiento del vertedero, durante el periodo estipulado, el que debe ser presentado a los 5 días hábiles de concluidas la presente medida.

Sin otro particular, la saluda atentamente,

Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/GBS

C.C:

- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional del Biobío, SMA.

